

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica:” cuando *se haga necesario celebrar un contrato de servicios*, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios”.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente **1035_2026: SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EVIDENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS MANUALES PARA LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES SANITARIAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**
se emite el siguiente:

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud MP, en concreto, en la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía no existe personal con el perfil profesional y en número suficiente para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dichas áreas traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la Fundación y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo. Fdo. Juan francisco Pagés Navarrete
Responsable de operaciones

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO PAGES NAVARRETE	19/08/2026 09:53:03	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32QHQNZE3FPEDRPL34M2KMU4EM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	